

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (32) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de local comercial radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00637-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortégón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortégón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00637-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se indicó el número de identificación ciudadana y domicilio del demandado.
2. Como quiera que la causal aducida para reclamar la restitución del inmueble es la mora en el pago y por ende el demandado debe cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP, deberá incluirse tanto en los hechos (en un solo hecho) como en la pretensión principal uno a uno cuáles son los saldos adeudos por concepto de cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2017 y hasta la fecha. A fin de tener certeza de los que deben ser cancelados para ser escuchada la parte demandada, deberá informar el saldo totalizado.
3. Deberá suprimir cuarta pretensión, toda vez que constituye una indebida acumulación de pretensiones atendiendo a que el único objetivo de esta clase de asuntos es obtener la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de local comercial y su consecuente restitución.
4. Deberá aportar el certificado de cámara de comercio que acredite el funcionamiento del establecimiento de comercio en la dirección referida, o por el contrario que certifique que en la misma no se encuentra registrado establecimiento alguno.

5. Deberá corregir la cuantía del asunto, la cual se determina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del CGP y no por el valor de los cánones adeudados.
6. No se informó el correo electrónico para efectos de notificación del demandante.
7. Como quiera que la parte actora realizó la solicitud de una medida cautelar que la exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar caución por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.813.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con su práctica conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del art. 384 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.
8. De abstenerse de aportar la caución exigida, deberá dar cumplimiento a la norma en cita en el punto anterior, aportado prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la parte pasiva. Es oportuno advertir, que por tratarse de envíos físicos deberá aportarse copia cotejada individual de su contenido.
9. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortigón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortigón.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Omar Ruiz Jiménez portador de la T.P. 64.320 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f0d9dbb1ffe49fc1ce76ae35bea3569c068b2c4c91a7d47803a7cb2d23ea87

Documento generado en 23/09/2021 03:48:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**